

ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- Sustituir la denominación de la Sección IV “EXPRESIÓN UNIFORME” del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto: “EXPRESIÓN DEL PRECIO Y DEL CUPÓN”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 7° de la Sección IV del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“EXPRESIÓN DEL PRECIO PARA VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA.

ARTÍCULO 7°.- A los efectos de su registro y divulgación, el precio de los valores negociables públicos y otros valores representativos de deuda, en los distintos Mercados, deberá expresarse como precio residual por cada unidad de valor nominal original, considerando los eventuales servicios de amortización efectuados y adicionando las acreencias devengadas en concepto de renta del cupón corriente.

En caso que los valores negociables de renta fija sean emitidos con pagos de intereses periódicos predeterminados por el emisor a una tasa fija, el precio podrá expresarse como residual por cada unidad de valor nominal original, considerando los eventuales servicios de amortización efectuados y excluyendo las acreencias devengadas en concepto de renta del cupón corriente”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como artículo 16 del Capítulo IV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 16.- Los Mercados tendrán un plazo de TREINTA (30) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución General N° XXX, para adecuar sus sistemas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Sección IV del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)”.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: RG ART 7 SEC IV CAP V TIT VI - ANEXO I-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.